REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-**00**862-**00

Como quiera que la parte demandante no subsanó la acción dentro del término suministrado mediante auto calendado 09 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, instaurada por Moviaval S.A.S., conforme a lo expuesto en precedencia.

2. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

3. Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se viene tramitando de manera digital.

4. En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, téngase en cuenta la renuncia del poder presentada por la Dra. Yuliana Duque Valencia [pdf.004] quien actuaba como apoderada de la parte actora, conforme lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

cssr

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff352a70953a495dd6ba971976c6d951bc67d3266c0d95ebefbff50e304ddc06**
Documento generado en 31/05/2022 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica